



## RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA POR LA QUE SE APRUEBA UNA TRANSFERENCIA A LA AECID CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025 PARA LA ACTIVIDAD CULTURAL DE LA ACADEMIA DE ESPAÑA EN ROMA.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE núm. 308, de 24 de diciembre de 2022) y prorrogados al ejercicio 2025, consigna en la aplicación presupuestaria 24.04.000X.430 un crédito por importe de 110.000,00 euros a favor de la AECID para la actividad cultural 150 años de la Academia de España en Roma. Atendiendo a la modificación presupuestaria del Ministerio de Cultura con número de expediente 1585/25, la nueva asignación presupuestaria pasa a ser 24.01.00X.430 y el objeto pasa a ser "para la actividad cultural de la Academia de España en Roma"

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) es el principal órgano de gestión de la Cooperación Española, orientada a la lucha contra la pobreza y al desarrollo humano sostenible. Según su Estatuto, la Agencia nace para fomentar el pleno ejercicio del desarrollo, concebido como derecho humano fundamental, siendo la lucha contra la pobreza parte del proceso de construcción de este derecho.

La Real Academia de España en Roma (RAER) es una institución del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación adscrita a la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y que forma parte de la Embajada de España en Italia.

La Subsecretaría del Ministerio de Cultura ocupa una vocalía en el patronato de esta institución.

En su virtud, previa fiscalización del gasto por la Intervención delegada en el Ministerio de Cultura, dispongo:

### Primero. Objeto.

Por la presente Resolución se aprueba la transferencia a la AECID, C.I.F. Q2812001B, por importe de 110.000,00 € (ciento diez mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 24.01.00X.430, para la actividad cultural de la Academia de España en Roma.

El libramiento de la transferencia se hará efectivo en un pago único, una vez firmada la Resolución de concesión, mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

### Segundo. Plazo y forma de justificación de la transferencia.

Tfno.: 91/ 701 72 81  
Fax: 91/ 701 73 26  
Plaza del Rey, 1-1ª planta  
28071 MADRID





La entidad beneficiaria justificará la aplicación de la aportación recibida antes del 1 de abril de 2026. Los gastos financiables se desarrollarán durante el año 2025 y los pagos deberán estar realizados antes del vencimiento del plazo de justificación.

La justificación queda sometida al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dentro de la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. Se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2) Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos en que se ha incurrido en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y en la que el beneficiario describirá las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto presentado.
- 3) Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas debe llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa de la totalidad de gastos, inversiones e ingresos referidos a la realización de las actividades vinculadas a la subvención, junto con las acreditaciones del pago de los mismos. El informe contendrá asimismo la indicación de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos. En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.
- 4) Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, en la que se recoja de forma visible el logotipo (imagen institucional) del Ministerio de Cultura firmada por el Beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos o actividades subvencionadas.
- 5) En el supuesto de que existieran remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago de su devolución, así como de los intereses derivados de los mismos.
- 6) Un listado de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, debidamente fechado y firmado.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente documentación justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





### **Tercero. Publicidad de la aportación dineraria.**

La entidad beneficiaria deberá incorporar de forma visible el logotipo del Ministerio de Cultura en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas. Además de la imagen institucional citada, se dará publicidad de la financiación pública en leyendas, carteles y placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o en menciones en medios de comunicación. El incumplimiento de esta obligación será considerado causa de reintegro.

### **Cuarto. Reintegros, infracciones y sanciones.**

En materia de reintegros, infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente Resolución, será aplicable la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la Resolución podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a la fecha de la firma digital

La Subsecretaria de Cultura

M<sup>a</sup> Carmen Páez Soria

